

Resolución N° 1579/96

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ART. 7° DE LA RESOLUCION M.H. N° 1171/96.

Asunción, 10 de Setiembre de 1996.-

VISTO :

La Resolución M. H. N° 1171 del 3 de Julio de 1996, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PERATIVO PARA IMPORTACIONES CON INSPECCION PRE-EMBARQUE" (Exp. M.H. N° 2661 - C/96) ; y

CONSIDERANDO :

Que el Art. 7° de la mencionada Resolución enumera las mercaderías no sujetas a la exigencia de la Inspección Pre - Embarque.

Que resulta evidente la omisión en dicha nómina de las importaciones de libros y de las mercaderías liberadas o exoneradas de todo tributo, aduanero y no aduanero, por disposiciones de carácter general o beneficiadas en virtud de leyes especiales.

Que la Abogacía del Tesoro de este Ministerio se ha expedido favorablemente en Dictamen N° 1330 del 5 de Setiembre de 1996.

POR TANTO,

EL MINISTRO DE HACIENDA

RESUELVE :

ARTÍCULO 1°

Modificar el Art. 7° de la Resolución M.H. N° 1171 del 3 de Julio de 1996, "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA IMPORTACIONES CON INSPECCION PRE-EMBARQUE", el cual queda redactado de la siguiente manera :

Art. 7°.- Mercaderías no sujetas a Inspección. No se requerirá de Inspección Pre-Embarque para los siguientes bienes :

1. Aquellas importaciones de mercaderías cuyo valor sea inferior a US\$ 3.000 (tres mil dólares americanos) FOB, o su equivalente en moneda nacional, salvo que estuvieren consolidados hasta dicha suma.
2. Objetos de arte.
3. Explosivos y productos pirotécnicos.
4. Municiones, armas e implementos de guerra, importados por el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior o sus reparticiones.
5. Diarios, libros y publicaciones periódicas.
6. Menaje y efectos personales (excepto vehículos usados o nuevos).
7. Envíos postales y muestras sin valor comercial.

8. Donaciones de organismos internacionales o fundaciones, instituciones de caridad y organizaciones humanitarias reconocidas.

9. Obsequios y provisiones para diplomáticos, misiones consulares y otras organizaciones internacionales o supranacionales.

Art. 10º.- Aquellas importaciones liberadas y las exoneradas de los tributos aduaneros e internos, contenidas en las disposiciones de carácter general o en leyes especiales".

ARTÍCULO 2º

La presente Resolución entrará en vigencia a los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de su formulación y firma.

ARTÍCULO 3º

Comuníquese a quienes corresponda y archivar.

Ing. Carlos Facetti M.
Ministro